



Centro de Asesoría y Estudios Sociales  
Atocha, 91 2º  
28040 Madrid  
Tel: 91 429 11 13 Fax: 91 429 29 38  
www.nodo50.org/caes caes@nodo50.org

## La demanda de un poder exterior que proteja sus derechos.

Escépticos ante el recurso individual al procedimiento judicial e incapaces de una respuesta común frente a la gerencia, emerge, como una posibilidad, el recurso a una instancia externa que vele y proteja sus condiciones de trabajo. Así lo expresa una trabajadora: "... por la situación en que nos encontramos, no podemos denunciar. Lo que sí, yo pienso, que en este país debería existir inspector de inspectores. O sea el inspector de magistratura, que no estuviese haciendo sus labores, que se dedicara a pasar por las empresas a ver como está la gente" [Marga-1]. La legalidad se le aparece como una instancia cuyo cumplimiento depende de un poder exterior, ajeno a ella. El Estado aparece como la instancia desde la que se podrían proteger las condiciones de trabajo. El Estado es el único poder que, según estas percepciones, puede contrarrestar el poder de la gerencia. En ello se percibe que en condiciones de dependencia -como las que este grupo se encuentra en relación con la gerencia- no hay ni posibilidad de recurso a la legalidad ni a la presión directa. Ambas posibilidades se perciben vinculadas a la posesión de un estatuto autónomo respecto de la gerencia.

La reglamentación exterior es para el trabajador la única garantía de protección. La completa desregulación de las relaciones laborales, en cuanto implica que la relación se establece exclusivamente entre gerencia y trabajador, deja a este en un estado que él percibe como de indefensión.

Esta petición de protección se ve en la siguiente intervención: "La cuestión es si hacen un contrato como el que están haciendo en muchos casos y llegan ahí y dicen: Mire señor, no le damos aprobación para este contrato. Vd. le tiene que pagar 25.000 pesetas más a este señor, y en vez de sus 8 horas y media tienen que ser 7 horas y media, y media para comer, y no se lo damos de alta. Y cuando llega y coge a 25 personas y no les da de alta a las 25 personas y denuncian y no sé qué, que le metan un paquete, y la próxima vez cuando vaya con un contrato en regla" [Manuel-1]. En este relato el "yo" del trabajador ha sido completamente excluido. El Estado y la empresa son las únicas fuerzas existentes. Sólo la protección que puede brindarle el Estado se le aparece como eficaz. En ningún momento -y esto es lo sintomático- el trabajador se considera directamente implicado en la defensa de sus derechos.

Andrés Bilbao (1999): El empleo precario. Seguridad de la economía e inseguridad del trabajo.  
Los libros de la catarata – CAES. Madrid. Páginas 105-107